

LEY N.º 2459

Créditos suplementarios, presupuesto legislativo de 1892.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Abrese un crédito suplementario por la suma de doce mil pesos moneda nacional destinada a gastos de Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados.

ART. 2.º — Abrese igualmente un crédito suplementario por la cantidad de once mil ochocientos seis pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional para gastos de Secretaría del Honorable Senado.

ART. 3.º — Estos gastos se imputarán a esta ley y se pagarán de rentas generales.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, al primer día del mes de julio de mil ochocientos noventa y dos.

VÍCTOR DEL CARRIL.
Diego J. Arana.

JULIO LLANOS.
Enrique López.

La Plata, julio 2 de 1892.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.
RODOLFO MORENO.